--- Trelew, de septiembre de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 576 se excusó de entender en estos autos el Sr. Juez de esta Sala, Dr. Carlos Alberto Velázquez, quien expresó que lo une una amistad manifestada con gran frecuencia de trato con el letrado en causa propia, Dr. J. J. S., e invocó razones de decoro y delicadeza en los términos de los arts. 17, inc. 9º y 30 del C.P.C.C.- ----------

---------- --- Habiéndose integrado a fs. 577/vta. la Sala con el fin de resolver este planteo de apartamiento, que, analizado, se advierte que asiste razón al Sr. Juez excusante, debiendo admitirse su apartamiento de la causa por las razones que a continuación se expondrán. ----------

---

--- Sabido es que excusación y recusación tienen una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes. ----------

--- Y es claro que permitir la excusación de un juez, cuando ésta se basa en motivos de peso, como en el caso de autos ("amistad" en los términos del art. 17, inc. 9º, del C.P.C.C.), implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc. Sobre este punto no puede haber cuestión. ----------

--- Además, y sin perjuicio de lo anterior, el tema, la excusación del Sr. Juez de esta Sala, Dr. Carlos Alberto Velázquez, se enmarca también en lo dispuesto por el art. 30 del C.P.C.C. Y un análisis aceptable de esta norma no puede dejar de advertir que es aplicable a dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) “todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse”; y 2) “asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...”. ----------

--- De tal modo, en el primer segmento el juez “deberá” excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del art. 17 –y así lo hizo–, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente mencionados por el legislador procesal. Pero en el segundo supuesto, la auto-separación es una facultad o, al menos, un derecho-deber del juez (marcado con claridad por el verbo “podrá”), por lo que no cabe que sea este derecho-deber apreciado con idéntico rigor o estrictez que los supuestos encuadrables en la otra categoría. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- Bien se ha dicho sobre esta última categoría que la invocación de las “causas íntimas”, impedimentos morales para juzgar con imparcialidad “es un derecho del juez, privativo de su fuero interno por prevalecer las motivaciones subjetivas del magistrado” (conf. Gozaini, “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª edición actualizada y ampliada, Edit. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 69). ----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, todo escrúpulo serio de un magistrado debe ser atendido, para no forzarlo a fallar en condiciones que permitan dudar de su imparcialidad. Claro que debe dejarse perfectamente claro que obviamente no cabe aceptar con munificencia una alegación infundada o genérica de un juez sobre la existencia de motivos graves de decoro o delicadeza para apartarlo de una causa. Y por ello, pese a que el art. 30 del C.P.C.C. segundo párrafo no lo exige, la doctrina ha exigido, como es comprensible, que el magistrado excusante explique con detalle los hechos o antecedentes que motivan su excusación, para lo cual es preciso una mínima expresión de la causa o individualización de los sentimientos y motivaciones que lo llevan a adoptar el remedio excepcional de la excusación. ----------

--- En autos la explicación traída a fundamentar la decisión por el propio Juez excusante es la existencia de una amistad manifestada en gran frecuencia de trato con el letrado en causa propia, lo que resulta bastante y configura una pauta objetiva que permite determinar cuál es la índole y alcance de la causal de apartamiento, alejando su invocación del exceso de celo o de la excesiva susceptibilidad. ----------

--- En tales términos, resulta conveniente que se respete el escrúpulo del magistrado, pues puede asumirse que la situación explicitada por el magistrado en relación con el letrado en causa propia (ver resolución de fs. 509/512 y sus remisiones, y las peticiones de fs. 513/vta. y posteriores) puede afectar el debido equilibrio que debe observar a la hora de tomar decisiones de fondo en la cuestión que se encuentra a conocimiento de esta Alzada (conf. CNCiv., Sala K, 13/10/2005, "Peña Vidal, Bárbara M. c/ Van Rafelghem, Natalia s/ incidente", en elDial, sumario AA2EC4). ----------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**: --

--- Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Alberto Velázquez, quien a partir de la notificación de la presente quedará eximido de continuar entendiendo en estos autos. ----------

--- Regístrese y hágase saber lo resuelto al Sr. Juez de Cámara, Dr. Carlos Alberto Velázquez. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO